



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado : **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**
Demandados : **JESUS RUIZ CABRERA y DORA AYDE VILLADA VILLADA**
Radicación : **18592408900120210013100**

Teniendo en cuenta que el abogado de la entidad demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento del señor **JESUS RUIZ CABRERA**, soportado en la nota devolutiva de la empresa de correo Inter Rapidísimo, donde consta la devolución de la citación correspondiente a la guía 70007079290, por el motivo "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO", además manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora otro lugar donde pueda ser notificado, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone: "**ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**", en tal razón se dispondrá el emplazamiento del ejecutado JESUS RUIZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.678, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNESE el emplazamiento del demandado JESUS RUIZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.678, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto interlocutorio número 206 que libró mandamiento de pago, calendado 13 de diciembre de 2021, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 23 de junio de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f2e4592add918ece8a5499c08be406ca4e58b8f54fd9c212abf8fe027c8f78**

Documento generado en 22/06/2022 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>